

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20200010100**

Estando al despacho las diligencias se observa que en el presente proceso se cumple los preceptos del num. 2º del Art 317 del CGP, esto es, ha permanecido en secretaria por el lapso de un año sin actuaciones, como quiera que la última actuación en este asunto fue en la data de 24-02-21 providencia en la que se tuvo en cuenta que no se constituyó caución judicial, además se observa que no se adelantó gestión alguna para la notificación de la demanda.

Así pues se reúnen a cabalidad las exigencias de la mencionada norma, en consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.-DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría verifique embargo de remanentes y/o similares. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.- Desglóse a favor de la demandante los documentos que sirvieron de base de la acción, con las constancias del caso.
- 4.- En su oportunidad archívese el expediente

NOTIFÍQUESE ( )  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:  
Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7a8c509d5266b3c70dce1dfe1adb64c6e8f54c476fed60d04b4599804a60d**

Documento generado en 25/07/2022 08:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>